



JUZGADO NÚMERO VEINTICUATRO

SENTENCIA NÚMERO: 18464

EXPEDIENTE NÚMERO: 64758/2014.

AUTOS: “VERON, JUAN CARLOS c/ NONNA PIA S.R.L. Y OTROS/DESPIDO”.

Buenos Aires, 17 de noviembre de 2025.

VISTOS:

Las presentes actuaciones fueron iniciadas por Juan Carlos Verón en procura del cobro de indemnización por despido y demás rubros que entiende adeudados por Nonna Pia S.R.L. y en los términos de la ley 19.550 por Enrique Antonio Bianchi, ante la denuncia del contrato de trabajo por desarrollarse el mismo íntegramente de manera clandestina (ver fs. 5/13).

El accionante refiere que ingresó a trabajar de manera clandestina bajo la subordinación de los codemandados el 1° de junio de 2006 hasta el 23 de agosto de 2013, fecha en que se considera injuriado y despedido. Indica que se desempeñó como chofer de transporte y distribución de productos lácteos en las zonas Norte, Oeste, Sur, Capital Federal y Gran Buenos Aires; cumpliendo una jornada de trabajo de lunes a viernes de 6:30 a 19 o 20 horas, y sábados de 6:30 a 14 horas (ver fs. 5). Respecto la remuneración, explicó que era abonada por fracción hora, elevándose a \$60/h, pero que *“nunca pagaron la totalidad de las horas trabajadas”*, ascendiendo la mejor remuneración devengada en el mes de mayo/2013 a \$8.340 (ver fs. 5vta.).

Manifiesta que como represalia a los reclamos verbales a fin que registren la relación laboral y mejoren la calidad del servicio, *“mis empleadores me bajaron la cantidad de días de trabajo y me ordenaron que trabajara solamente de martes a jueves, así de esta forma me redujeron el sueldo”*, lo que condujo a la apertura del intercambio telegráfico, y frente a esta conducta del trabajador *“dejaron de darme trabajo”*, lo que conllevó a que el dependiente se coloque en situación de despido indirecto (ver fs. 5vta/7).





JUZGADO NÚMERO VEINTICUATRO

Enrique Antonio Bianchi (ver fs. y en foliatura digital 96/102) y Nonna Pia S.R.L. (ver fs. y en foliatura digital 103/107), al contestar demanda de manera individual, si bien reconocen el intercambio telegráfico y que el Sr. Bianchi resulte socio gerente de la sociedad, niegan categóricamente los hechos de la demanda, y específicamente que exista relación laboral con el actor, declinan el reproche patrimonial, impugnan la liquidación practicada y solicitan el rechazo de la demanda con expresa imposición de costas.

El 2 de diciembre de 2024 se denuncia el fallecimiento del perito contador, PABLO GABRIEL FONTANA, y se presentan en carácter de herederos Joaquín Fontana, Martín Fontana, y Erica Paula García Asenjo por sí y en representación de su hija menor Milena Fontana (ver foliatura digital 509/514).

Y CONSIDERANDO:

I.- Así trabó la litis, corresponde en primer término determinar si entre las partes existió -o no- un contrato de trabajo.

A tal efecto, es menester puntualizar que en el escrito inicial, además de lo ya expuesto, se sostuvo que *“Nonna Pía S.R.L. es una empresa que se dedica a la fabricación, distribución, compra, venta, importación y exportación de productos comestibles y en especial de productos lácteos”*. Respecto las tareas desempeñadas, se especificó que era *“chofer de transporte y distribución de los productos lácteos que vendían los demandados y los retiraba de la sede de la calle Lavalle 3830 y los entregaba a los clientes en sus domicilios comerciales de acuerdo al listado que me entregaban diariamente mis empleadores (...) Transportaba manteca en barra, potes de dulce de leche de 5 a 10kg, crema, mozzarella y distintas variedades de quesos. Como no tenían camiones con equipo de frío los clientes se quejaban porque la manteca se derretía y la crema se descomponía...”* (ver fs. 5).

Por su parte, los codemandados manifestaron que: *“Nonna Pía S.R.L. se dedica a la producción y distribución de quesos, que se producen en la planta fabril que tiene en la localidad de Rufino (calle Bernabé Ferreyra N°*





JUZGADO NÚMERO VEINTICUATRO

194), Provincia de Santa Fe. Desde dicho punto, la producción se traslada al depósito en Capital Federal, en la calle Lavalle 3.830 y desde allí se distribuye a los comercios. El traslado desde Rufino a la Capital Federal, se realiza en camiones contratados a terceras empresas, entre las que se cuentan Transportes Z3, Transporte Álvarez y Transportes Ganzini. Una vez en el depósito de la calle Lavalle, los quesos se colocan en cámaras de frío existentes en el lugar, hasta que, concretadas las ventas de los quesos, se distribuyen a los compradores. La distribución, desde el depósito de la calle Lavalle a los distintos comercios es tercerizada (...) Entre estas empresas, merecen mencionarse Gustavo A. Buló/Richard Express, firma a la que perteneció el actor, On Track, Bonghi Gustavo y Fletes Walter, entre otras (...) Ni Nonna Pía ni su socio gerente, emplean vehículos propios para el transporte de la mercadería, ni para su distribución. Así, pese a lo señalado por el actor, Nonna Pía S.R.L. ni su socio gerente tuvo ni tiene vehículos destinados a la actividad comercial (...) Nonna Pía sólo comercializa quesos, en especial Provoleta Parrillera y Sardos (...) En el curso del día anterior al de la entrega de los productos vendidos se contrata a empresas de fletes, las cuales, al día siguiente del llamado, en el horario aquí indicado, retiran la mercadería del depósito de la calle Lavalle y la entregan en los distintos comercios, conforme indicaciones que se les brindan (...) el personal de las empresas de fletes contratadas es acompañado por empleados de Nonna Pía S.R.L., estando a cargo de estos últimos, la carga y descarga de la mercadería...” (ver págs. 4/5 de los respondes).

Y se detuvieron a explicar que, “el señor Verón había trabajado como chofer, desde el año 2009 hasta el año 2010, en la empresa Gustavo A. Buló Servicios, firma que facturaba los fletes realizados por Richard Express, que era un nombre de fantasía que empleaba aquella. Para la realización de los fletes se llamaba en forma telefónica a Gustavo A. Buló Servicios y esta firma, por intermedio de Richard Express, se constituía en Nonna Pía S.R.L. en el día y horario convenido y efectuaba los viajes a través de unidades de la empresa de fletes, conducidas por choferes cuya relación profesional se daba





JUZGADO NÚMERO VEINTICUATRO

con dicha empresa de fletes. La realización de los viajes se documentaba con los vouchers o remitos que suscribía el actor en su carácter de conductor al momento de retirar la carga y percibir el importe convenido por el flete. Luego de llevarse a cabo un cierto número de fletes, el titular de la explotación, Gustavo A. Buló, los facturaba de acuerdo a los comprobantes que daban cuenta de los viajes. Esta firma era una de las tantas empresas que se ocupaban del servicio de flete por el cual se distribuía la mercadería vendida, y el actor era uno de los tantos choferes al servicio de dicha empresa (...) el actor estaba a cargo del Móvil 315” (ver págs. 7/8 de los respondes).

Plasmadas las posiciones de las partes, correspondía a la parte actora acreditar el hecho de la prestación de servicios desde el 2006 hasta el 2013 bajo la subordinación directa de Nonna Pia S.R.L., a fin de tornar operativa la presunción prevista por el art. 23 de la LCT, y de conformidad con las probanzas de la causa, adelanto que no lo ha logrado (conf. art. 377 CPCCN).

Mientras que a instancias de la parte actora se produjeron tres testimonios el 2/3/2018.

Christian David López declara, “*Que conoce al actor, que conoce a la demandada Nonna Pía SRL por nombre. Que conoce a Enrique Antonio Bianchi por nombre. Que conoce al actor, del trabajo. Que el actor trabajaba en una empresa de fletes, en la zona de Once, Richard Express. Que lo sabe porque el dicente era vendedor ambulante en la calle, que el dicente vendía café, que trabajaba en esa zona. Que conoció al actor más o menos en el año 2006. Que el dicente vendía a los muchachos, a los fleteros, todas las mañanas en toda la zona de Once, de Almagro. Que lo conoció ahí al actor, que el actor hacía fletes con una camioneta, una traffic, que todas las mañanas como a los demás muchachos, le vendía café y facturas. Que el dicente iba a las 7, 7:30 de la mañana y el actor ya se encontraba (...) Que supone que las ordenes las recibía del dueño. Que el dueño era Richard, que el dicente lo conoce por Richard. Que decía ser el dueño. Que lo sabe porque lo comentaban los demás choferes, y a parte le vendía también a Richard, el*





JUZGADO NÚMERO VEINTICUATRO

dicente. Que conoce a Nonna Pía por comentarios del actor. Que aclara que él no trabajó ahí. Que es un depósito de empresa de quesos. Que lo sabe porque en varias oportunidades el dicente fue a vender ahí, y ahí conoció el lugar. Que le vendía ahí también a los muchachos. Que por el actor fue a vender ahí, que el actor dejó de trabajar para Richard Express y luego se fue a Nonna Pía. Que sabe que se fue a Nonna Pía por comentarios de Richar Express, y que no lo vio más y sabía que le ofrecieron trabajo ahí, en Nonna Pía. Que por lo que comentaron los muchachos, los de Nonna Pía era un cliente del actor. Que el actor hacía los repartos a Nonna Pía, que en Nonna Pía contrataban servicios de fletes. Que lo sabe por comentarios de los compañeros del actor y del mismo actor. Que conoce a Bianchi, sólo de nombre. Que tiene entendido que era el dueño de la empresa de Nonna Pía. Que lo sabe por comentarios. Que el dicente lo conoció en el 2006 al actor, que calcula que a los 4, 5 meses dejó de trabajar para Richard Express y se fue para Nonna Pía. Que en Richard Express el actor usaba una traffic blanca, que trabajaba con esa camioneta. Luego en Nonna Pía, el actor utilizaba una partner color gris. Que al principio el actor entró como operario en Nonna y luego fue chofer. Que lo sabe por comentarios del actor y de sus compañeros. Que en Richard Express, la camioneta trafic blanca era de Richard Express. Que lo sabe por comentarios de los muchachos, que había confianza, que se hablaba, que el actor había ingresado como chofer. Que la partner era del encargado, que en la cual el actor había llevado al dicente en la camioneta un sábado hasta la calle Warnes. Que la partner la había comprado el encargado Ariel, y lo puso al actor de chofer. Que cuando compraron la camioneta en Nonna Pía, el dicente lo acompañó al actor hasta Warnes para colocar polarizado en la camioneta y sacar los asientos de atrás para poder transportar la mercadería. Que lo sabe porque el dicente fue con el actor en la camioneta. Que el actor trabajó en Nonna Pía hasta fines del 2013, cree. Que lo sabe porque el actor fue a la casa de la ex suegra del dicente a ver si tenía una posibilidad de trabajo y mismo los compañeros de Nonna Pía le habían comentado que el actor había dejado de trabajar. Que le dijeron que: "que el actor tuvo varios inconvenientes con la





JUZGADO NÚMERO VEINTICUATRO

policía en la calle”, que lo paraban al actor y la camioneta no tenía el tema de refrigeración para transportar las sustancias alimenticias, todo lo que el actor transportaba en Nonna Pía. Que aparentemente por ese tema tuvo problemas con los dueños, y que el actor había reclamado que lo pusieran en blanco, porque estaba trabajando en negro. Que lo sabe por comentarios de los compañeros del actor y del mismo actor. Que el recorrido del dicente como vendedor ambulante era: zona de Once, Almagro, que ahí hacía el recorrido. Que el dicente empezaba a las 7.30, 8am. Hasta el mediodía. Hasta las 13 horas por lo menos. Que conoce a Richard, por el nombre de Richard, que no lo conoce por otro nombre. Que Richard Express estaba ubicado en la calle Ecuador entre Perón y Sarmiento. Que lo sabe porque el dicente andaba por esa zona recorriendo. Que todos los días recorría ahí. Que Nonna Pía se encuentra en la calle Lavalle al 3800, entre Medrano y Salguero. Que lo sabe porque el dicente anduvo vendiendo ahí, a los muchachos de Nonna Pía a vender. Que los sábados al mediodía cuando terminaba de trabajar el dicente, se iba a Nonna Pía. Que ahí ayudaba al actor a limpiar la camioneta con la cual el actor hacía el reparto y el depósito, que el dicente estaba ahí haciéndole compañía, tomando mate. No es que el dicente ingresaba al depósito. Que el día que acompañó al actor a la calle Warnes, no está seguro de cuándo fue. Que no tiene la fecha exacta. 2007, 2008, no menos. Que sabe que la camioneta era 0 kilómetro. Nada más recuerda. Que el dicente estuvo yendo a Nonna Pía a vender café desde el 2006 hasta el 2013, aproximadamente. Que además del actor, también lo vio a Ariel, el dueño de la Partner, que había uno o dos muchachos más, que estaban ahí limpiando, nada más. Que el dicente sólo iba a vender, ofrecía el servicio. Que no recuerda los nombres de los compañeros, que no se los preguntó nunca, iba y los saludaba con la mano, que no es que había una amistad. Que sólo conocía a Verón de Richard Express que a los demás no. Que al actor lo vio hasta fines de 2013. Luego de eso fue cuando el actor fue a hablar con el dicente para conseguir un trabajo. Que se había quedado sin trabajo en Nonna Pía. Que Nonna Pía vendía





JUZGADO NÚMERO VEINTICUATRO

quesos, manteca, provoleta, el mismo dicente ha comprado. Quesos especialmente...” (ver fs. 411/413 y en foliatura digital 323).

Julia Carmen Tilli manifestó, “Que conoce al actor. Que conoce a la demandada Nonna Pía SRL, por nombre. Que no conoce a Enrique Antonio Bianchi. Que ocasionalmente conoce al Sr. Verón de la calle. Que la dicente trabajaba casi en frente de una Carnicería de donde el actor hacía el reparto. Que lo conoció porque la dicente era cliente de la carnicería y normalmente lo veía al actor cuando éste hacía los repartos. Que los repartos eran de quesos, provoletas y todas esas cosas. Que lo sabe porque lo veía cuando bajaba la mercadería. Que por lo general cuando la dicente iba a comprar normalmente lo encontraba al actor, no todos los días pero normalmente sí. Que la dicente lo conoce al actor ocasionalmente. Que la dicente trabajó en la casa casi enfrente de la carnicería ‘El Nacional’, hasta el 2013, unos 6, 7 años. Que lo conoció entre el 2007 y 2013. Que el actor trabajaba para la empresa de los quesos, que repartía mercadería el actor. Que lo sabe porque la dicente lo veía bajar la mercadería. Que el actor bajaba la mercadería en la carnicería. Que supone que el actor recibía órdenes de la empresa de los quesos. Que la empresa era Nonna Pía. Que sabe que era Nonna Pía, porque la dicente veía la mercadería, y a veces compraba esa mercadería de Nonna Pía en la carnicería. Que no sigue viendo al actor. Que la dicente se lo cruzó al actor, que la dicente vive en Haedo y el actor vive en Haedo, un día se lo cruzo en la calle, que la dicente dejó de trabajar ahí en la casa, que un día se lo encontró en la calle que el actor iba caminando que se saludaron, que el actor le contó que había tenido un problema con la empresa que lo habían dejado sin repartos, y le había contado que tenía problemas. Que la dicente le dijo que si necesitaba algo, que incluso el actor había tenido un problema personal, que le había fallecido un hijo, que estaba muy dolido el actor. Que el día que falleció el hijo del actor, la empresa del actor se enteró y no hicieron nada, lo dejaron que siga con los repartos. Que eso a la dicente le dolió un poquito, ya que la dicente es madre. Que por eso le dijo al actor que si necesitaba ayuda, o alguna recomendación, o cualquier otra cosa que ella estaba a su disposición. Que el vehículo del actor





JUZGADO NÚMERO VEINTICUATRO

era una camionetita blanca, que no recuerda la marca, tipo Fiorino, ese estilo. Que lo sabe porque la dicente lo veía bajar de la camioneta, cuando hacia el reparto. Que por lo general la dicente salía cerca del mediodía a comprar, que como la dicente trabajaba en frente de la carnicería, lio veía en ese horario (mediodía) o por ahí un poco más tarde, hasta 17hs lo habrá visto. Que cuando se retiraba la dicente de su trabajo no sabe en qué otro horario iba el actor. Respecto de la frecuencia con la que veía al actor, una o dos veces por semana, más o menos. Que lo sabe porque la dicente trabajaba todos los días en esa casa. Que a veces lo veía cuando la dicente iba a comprar y otras veces lo veía la dicente estando en la casa (en frente). Que la dicente iba a la carnicería tres, cuatro veces por semana. Que la dicente lo veía en la carnicería. Que notó que los empleados lo saludaban al actor. Que por eso sabía que el actor se llamaba Juan, porque se ponían a charlar o a joder por ahí con los empleados. Que escuchaba que los empleados de la carnicería decían 'hey Juancito te estábamos esperando', que la dicente con la cajera se ponían a conversar, y que entre ellas decían 'Che yo tengo que esperar que me atiendan y estos charlando'. Que por eso cuando lo cruzó en la calle, se reconocieron mutuamente. Que el actor le cuenta de la tragedia de la muerte del hijo en el 2013, que lo sabe porque cuando se lo cruzó le contó. Que la dicente le preguntó si seguía trabajando y el actor le contó lo que le había pasado. Que el actor iba con un acompañante, por lo general. Que lo sabe porque la dicente los veía bajar a los dos de la camioneta. Que la carnicería queda en Haedo, en la calle Rivadavia, a media cuadra de las vías del ferrocarril, en la curva de Haedo" (ver fs. 414/415 y en foliatura digital 323).

Y, Ezequiel Jorge Pizarro sostuvo, "Que conoce al actor. Que conoce a la demandada Nonna Pía SRL. Que conoce a Enrique Antonio Bianchi. Que el dicente conoce al actor del trabajo, de Nonna Pía, que trabajaban juntos. Que el dicente trabajaba de operario. Y el actor hacía repartos. Repartía los quesos. Que operario es que cortan los quesos, los ponían al vacío y después los mandaban a un horno con agua caliente, y el plástico del queso se sella, y luego cargaban el frigorífico. Que conoció al actor en el 2010. Que el dicente





JUZGADO NÚMERO VEINTICUATRO

entró a trabajar porque el actor le hizo entrar a trabajar. Que el actor es amigo de un amigo del padre del dicente. Que el dicente iba a ser papá por primera vez y el padre del dicente le comentó al amigo y ese amigo conocía a Juan, y Juan (el actor) lo hizo entrar. Que el actor trabajaba de 6am a 18 horas. Que lo sabe porque todos entraban a esa hora, era el horario de todos, que a veces horas extras. Que lo sabe porque el dicente y los compañeros (los operarios) salían a las 18hs, pero que el que repartía con la camioneta se quedaba lavando la camioneta y esas cosas, porque los quesos largan líquido, suero, cosas, que el olor va quedando en la camioneta. Que en el transcurso del día que uno va transportando. Que conoce a BIANCHI, porque era el dueño de la fábrica, de Nonna Pía. Que el dicente no lo veía pero que cuando iba el dicente a cobrar o a pedir los vales lo veía al Sr. Bianchi. Que el actor cobraba en efectivo, cree. Que nunca le preguntó cómo cobraba al actor. Que no sigue viendo a Verón. Que esto salió porque le dijeron al dicente que si podía salir de testigo. Que lo llamaron al padre del dicente para pedirle. Que lo vio por última vez al actor en el 2012, cuando el dicente dejó de trabajar. Que el actor manejaba una camioneta Fiorino. Que el encargado de Nonna Pía se llamaba Ariel, Daniel digo. Que no sabe cuándo comenzó a trabajar en Nonna Pía, que el dicente entró en el 2010, sabía que había entrado hace rato, que eso se comentaba. Que como el dicente tenía que aprender los compañeros le decían 'preguntale a Juan que está hace mucho tiempo'. Que la libreta sanitaria, se las daba Patricia, que los hacía ir arriba. Que la llenaban y después la entregaban (...) Que con algunos de sus compañeros sigue hablando, que una vez le preguntó a uno cómo andaban todos. Uno a fines de 2013 le contó que el actor no trabaja más. Que desconoce el motivo..." (ver fs. 416/418 y en foliatura digital 323).

A propuesta de los codemandados se produjeron ocho testimonios. He aquí señalar que en mérito de la brevedad transcribiré los más conducentes -seis-, siendo los restantes complementarios (Francisco Samuel Olave Urioste - ver Acta del 3/10/2017 a fs. 284 en papel y digital- y Eduard Flores Huamani - ver Acta del 11/10/2017a fs. 301. y en foliatura digital 303-).





JUZGADO NÚMERO VEINTICUATRO

Es así que, el 2/10/2017 Ángel Ariel Andreo dijo, “Que conoce al actor, que lo conoce porque el actor va a hacer flete a Nonna Pía S.R.L. Que conoce a la codemandada porque Nonna Pía es su empleado. Que conoce al codemandado Enrique Antonio Bianchi, porque es su empleador. Que más o menos el actor realizaba esas tareas en el 2009 o 2010, más o menos. Que el actor era fletero. Que el material que llevaba el actor era quesos, que era todo lácteo, todo eso. Que el dicente estaba trabajando en ese momento en Nonna Pía. Que lo hacía de 06.00 a 16.00. Que el dicente era encargado. Que cuando entra la camioneta, se controla, se carga y se van a repartir. Que esto lo hacía alrededor de 2 o 3 veces por semana, no es el único fletero que va. Que hay más fleteros, pero no recuerda concretamente cuales. Que el actor iba alrededor de las 07, 07.30 u 8, no había un horario fijo. Que la empresa queda en Lavalle. Que empresas había varias a las que llevaba, una de ellas era ‘El Mosquito’, que es un restaurant. Que el actor también hacía fletes para otras empresas, que no sabe cuáles. Que lo sabe porque todos los chicos que hacen reparto no están en un solo lado. Que el actor provenía de una agencia, que en ese momento era ‘Richard Express’, que es una agencia de fletes. Que le consta porque se llama por teléfono a la agencia. Que la llamó la chica de la oficina, que puede ser Yanina Berton, no recuerda concretamente. Que no recuerda hasta cuándo realizó los fletes el Sr. Verón. Que no sabe tampoco los motivos. Que el dueño de Nonna Pía es Enrique Bianchi. Que los destinos de los fletes se arman con un recorrido, que no sabe quién los arma. Que esos fletes se cobraban por hora. Que esos fletes se pagaban en efectivo. Que hay una persona que lo pagaba que se llama Patricia, que no sabe qué cargo tenía. Que no sabe si se otorgaba recibo por ese pago. Que cuando termina, se le paga al fletero. Que eso era por día. Que había alrededor de 3, 4 o 5 fleteros en ese momento, más de eso no (...) Que los repartos de Nonna Pía, estaba Richard Express, algún particular también y no recuerda más. Que no tuvo más móviles la empresa demandada (...) Que el criterio de reparto por la mañana es por el horario de los clientes. Que el testigo empezó a trabajar en Nonna Pía en el 2001 (...) Que el actor dejaba de trabajar a las 12, 13, no había horario





JUZGADO NÚMERO VEINTICUATRO

fijo, porque es por hora. Que lo sabe por los clientes, algunos tienen hasta las 12 o 13 y no reciben más. Que después de la entrega los empleados van al depósito. Que el depósito está en el mismo lugar” (ver fs. 283 en papel y digital).

El 4/10/2017 Arturo Bosich refirió, “Que al actor lo conoce como repartidor fletero. Que conoce a la codemandada Nonna Pía, que la conoce porque es empleado de la misma. Que conoce al codemandado Enrique Antonio Bianchi, que lo conoce como gerente de la empresa. Que al actor se lo contrata por teléfono a la empresa de Fletes, hacía el reparto y regresaba cuando terminaba (...) Que la empresa Nonna Pía está en Lavalle 3830, 3828, de esta CABA. Que la empresa se dedica a la distribución de quesos. Que al actor lo habrá visto en el 2009 o 2010, lo habrá cruzado en esa época. Que lo veía de acuerdos a los pedidos del flete, el dicente no recuerda porque se contrataban distintos fletes. Que no recuerda qué empresas contrataba Nonna Pía para los fletes. Que el actor hacía el traslado con un empleado de Nonna Pía, que entre ellos, el dicente ha hecho ese trabajo pero muy aisladamente. Que el recorrido del actor era diagramado por Yanina Berton y les daba una guía donde decía dónde distribuir la mercadería. Que Berton está en la oficina y se ocupa de llamar a los clientes, empleada administrativa. Que esos fletes se pagaban mediante un voucher, que entregaba el fletero se dirigía a controlarlo, porque a veces cobraban de más, y luego se procedía al pago (...) Que el dicente recuerda, que más o menos, entre 2009 al 2010 prestó tareas de fletero el actor en Nonna Pía (...) Que el horario de los repartos era desde las 07.30 como mucho hasta las 14, porque es el horario de los negocios que entregan (...) Que en el momento que estaba el actor había pocos clientes. Que recuerda que ellos eran ‘La Calesita’, ‘Reencuentro’, ‘Darío’, que son todas parrillas. Que siempre eran parrillas a donde se distribuían, ya que el ‘queso parrillero’ era el que más se vendía. Que el flete es contratado por el horario que se realiza la tarea, no se paga extra. Que conoce a Richard Express, la conoce como empresa de fletes. Que el voucher era diario, eran tickets. Que luego se emite una factura C. Se emitía una factura semanalmente, el ticket





JUZGADO NÚMERO VEINTICUATRO

diariamente. Que no tiene vehículos propios Nonna Pía, son todos contratados. Que una vez que el flete se abona, se retira. Que le consta que el actor trabajaba para Old Truck, porque lo contrataban a través de esa empresa, otra constancia no tiene..." (ver fs. 291 y en foliatura digital 285).

El 10/10/2017 José María Carrasco Roquetta agregó, "Que no conoce al actor. Que conoce a la codemandada Nonna Pía porque tiene un trabajo ahí desde septiembre de 2010, trabaja en ventas, captando clientes para la empresa. Que conoce al codemandado Enrique Antonio Bianchi, que lo conoce como dueño de la empresa (...) Que la demandada comercializa quesos, provoleta y sardos, fundamentalmente (...) Que los productos de la demandada vienen de una fábrica que está en Rufino, Santa Fe, vienen de un camión por frío, y lo que hay en el lugar de trabajo también un depósito, allí se organiza el reparto a la cartera de clientes, a través de fleteros contratados, se toman los pedidos 24hs antes y se sale a repartir desde las 06.30, 07 am, y dependiendo el día puede haber 6 o 7 fleteros en la calle. Que en CABA la sede de la empresa es Lavalle 3828, 3830, entre Salguero y Medrano, barrio de Almagro. Que conoce el dicente el movimiento de los fletes, no lo maneja a nivel dinero, pero la operación es tomar los pedidos un día antes, a los fleteros se los convoca a la mañana, desde las 06.30 para que venga a cargar los pedidos de los clientes, ese fletero sale siempre con una persona que es del plantel de la gente que trabaja en depósito, que es el que acompaña al fletero, pero en realidad es quien lleva carpeta con facturas, planilla para saber cuánto hay que cobrar, porque los clientes a esa persona que acompaña al fletero les paga, con efectivo o con cheques, y cuando terminan su jornada de trabajo, tipo 13 o 14, alguno puede volver a las 15, dependiendo el tránsito o la hoja de ruta, regresan y la persona de Nonna Pía le rinde de acuerdo a las horas, rindiéndole de acuerdo al costo de la hora que no sabe cuánto es ahora, se le rinde el pago del día de trabajo, de esas horas que usaron la camioneta. Que se les paga diariamente, que esa operación se ve porque el dicente ve cuando se le paga al fletero. Que este se queda en la calle si tiene lugar, en la vereda, puede que ingrese al depósito, a veces son caras nuevas, por ahí pasan al





JUZGADO NÚMERO VEINTICUATRO

depósito a tomar agua, al baño, y el empleado de Nonna Pía les entrega el dinero y el recibo. Que el dicente ve que la operatoria es siempre esa. Que los fleteros son generalmente de agencias de fletes, algunos tienen los suyos propios, por lo general luego se retiran a su casa, de acuerdo a lo complejo del día de reparto. Que se contratan aproximadamente 5 camionetas, fiorino, partner, kangoo, puede haber días que haya 4, en un día flojo, o puede haber 6, en un reparto cargado. Que la persona que acompaña al fletero es personal fijo del depósito...”.

En misma fecha, Josué Alexander Edmundo Flores Flores manifestó, *“Que no conoce al actor. Que conoce a la codemandada Nonna Pía porque tiene un trabajo ahí desde el 2011. Que conoce al codemandado Enrique Antonio Bianchi, que lo conoce como dueño de la empresa. Que el dicente está encargado del reparto, sale con los fleteros a repartir la mercadería, de lunes a viernes. Que a veces salen 5 o 6 repartos y ponen horarios distintos. Que el laburo es de 06 a 16. Que los repartos van a diferentes zonas, a veces microcentro, Avellaneda, es variable. Que la función es ayudar embolsar en la fábrica, con los repartos, etc. Que en el 2011 trabajaba adentro, a partir de 2013 empezó a hacer repartos. Que lo que se reparte son quesos provoleta, sardos. Que se contratan fleteros, vía empresa de fletes o fleteros particulares. Que por día más o menos 4 fletes, o más dependiendo el día. Que esos fletes se cobran por hora, se anota el horario de comienzo, cuando llegaba el flete se descarga y se hace el recibo. Que al fletero le paga el dicente, le tienen que dar el ‘OK’ que está bien hecho el recibo, y él le da la plata al fletero. Que el ‘OK’ se lo da la secretaria de arriba, que está encargada de los fletes, Patricia, no recuerda el apellido. Que el fletero hace el recibo, Patricia da el ‘Ok’ y le pagan, controlando las horas que trabajan. Que los fleteros pueden llegar al mediodía o a las 16, más de eso no llegan. Que los productos salen de Rufino, Santa Fe. Que los fletes desde ahí hasta CABA, los hace “Zeta 3”, los camiones. Que no sabe de dónde es esa empresa, lo desconoce (...) Que los quesos están en el depósito, en Lavalle, están refrigerados, se controlan un día antes y salen al día siguiente. Que el*





JUZGADO NÚMERO VEINTICUATRO

reparto se hace en el horario desde las 06 a las 16, porque ese es su horario de trabajo, pero depende del trabajo y la cantidad de pedidos. Que la persona que se contactan con los fletes son las secretarias, no recuerda si es Yanina o Patricia. Que a los empleados de Nonna Pía se les paga mensualmente. Que antes se llamaba a una empresa "Old Truck" y ya no lo llaman mucho. Que ahora los que más llaman son monotributistas, y se llama también 'fletes en frío' (...) Que los particulares que trabajan muchos eran parte de Old Truck y luego se hicieron particulares. Que el recorrido lo arman las secretarias, Yanina, con ayuda de alguno de los chicos..." (ver fs. 300/vta. y en foliatura digital 302).

El 12/10/2017 Patricia Fabiana Monchetti atestiguó, "Que conoce al actor, de la empresa para la cual trabajaba. Que conoce a la codemandada Nonna Pía porque es donde trabajo. Que conoce al codemandado Enrique Antonio Bianchi, que lo conoce porque es su jefe. Que al actor lo conoció en el 2009, 2010, era fletero, manejaba la camioneta, llevando a sus empleados a entregar los pedidos. Que los productos que comercializa la empresa son quesos. Que la dicente trabaja desde 2006, prestando tareas administrativas, en la parte de tesorería, haciendo los pagos, recibir los repartos, pagar el flete que es diario, esas cosas (...) Que el chico que sale con el repartidor, el chofer le entrega un voucher, lo suben, se lo dan a ella para que controle el horario, y controla si facturó bien, en el caso que esté bien, baja el chico y le paga (...) Que los quesos se producen en la fábrica, en Rufino, provincia de Santa Fe. Que desde este lugar los trae un camión, de ese momento no recuerda, y ahora puede ser la actual, que es la empresa 'Zeta 3'. Que al no ser personal de la empresa, los fleteros luego del horario de trabajo se retiran. Que recuerda que el actor hizo tareas de flete en ese período (...) Que la empresa para la cual trabajaba y lo conoce al actor es 'Richard Express' (...) Que el actor manejaba una camioneta de una agencia (...) Que el recorrido de los fletes los arma Berton, su compañera..." (ver fs. 302/vta. y en foliatura digital 307).

El 12/10/2017 Yanina Paula Berton indica, "Que conoce al actor, trabajaba en la empresa como fletero. Que conoce a la codemandada Nonna





JUZGADO NÚMERO VEINTICUATRO

Pía SRL porque es donde trabaja. Que conoce al codemandado Enrique Antonio Bianchi, que lo conoce porque es su jefe. Que el actor trabajaba en una agencia que se llamaba 'Richard Express', llamaban a esa agencia para que él hiciera un reparto de ellos, que era diferente de acuerdo a cada recorrido que les tocara. Que lo que reparten ellos es quesos, igual el actor no salía 'a repartir', salía acompañado de un chico que era el repartidor, que respondía a Nonna Pía SRL. Que la dicente trabaja desde el 2007 en Nonna Pía. Que los repartos siempre fueron de agencias, contratado es el vehículo, camionetitas tipo Fiorino. Que la empresa está en Lavalle 3830, CABA. Que los productos se hacen en la fábrica, ahora en Santa Fe, en Rufino. Que los traslada a Buenos Aires desde ese lugar un camión de Nonna Pía S.R.L. Que los repartos arrancan a las 06.15 o 06.30, y dependiendo el recorrido pueden terminar a las 11.00 o a las 12, pero siempre antes de las 16.00. Que siempre tiene que ser antes de esa hora, porque es el horario de la empresa. Que a los fletes se les paga en efectivo por día, cuando terminan su recorrido. Que sube el repartidor con el voucher de los fleteros, controlan el horario, las horas y el chico que trabaja en la empresa les paga, no sabe si es afuera o adentro, no lo sabe (...) Que el actor prestó servicios de fletero hasta el 2009 o 2010, que lo recuerda porque ella llama a las agencias para pedir los fletes, las cuales son varias. Que con 'Richard Express' no se sigue trabajando, por una cuestión de costos de los viajes (...) Que el recorrido al repartidor se lo da la dicente. Que agencias de fletes, llamaban a 'Performance', a uno particular, 'Fletes Pablo' y no recuerda más (...) Que las ordenes al actor no se las daba nadie, la dicente le daba órdenes al repartidor. Que el recorrido lo tenía el repartidor, quien le indicaba a donde tenía que ir, supone. Que no recuerda repartidores de esa época. Que había varios fleteros, iban cambiando depende la agencia, no era que siempre había uno fijo, a veces pedían el mismo porque sabían el recorrido, algunos lugares donde quedaban, pero eran varios, no recuerda (...) Que los repartos se hacen de lunes a viernes. Que no se hace ninguna actividad los días sábado" (ver fs. 313/vta. y en foliatura digital 307).





JUZGADO NÚMERO VEINTICUATRO

Analizados los testimonios de manera conjunta, a la luz de las reglas de la sana crítica (conf. arts. 90 LO y 386 CPCCN), juzgo que el accionante no demostró la prestación de servicios bajo la subordinación técnica, económica y jurídica de Nonna Pia S.R.L., pues, los testimonios por él ofrecidos resultaron vagos y contradictorios con los hechos en debate. Digo ello, pues el testigo López no compartió tiempo en servicio con el actor sino que reconoció haber conocido al actor en el 2006 cuando trabajaba para Richard Express y le compraba café por ser *“vendedor ambulante”*, luego la declaración se basa en comentarios y suposiciones. La testigo Tilli manifestó realizar trabajos de limpieza en una vivienda ubicada *“casi en frente de una carnicería donde el actor hacía reparto”*, y lo veía *“una o dos veces por semana ... cuando la dicente iba a comprar y otras veces lo veía estando en la casa de enfrente”*, y que se lo cruzó en Haedo y entablaron una conversación, lo que denota que la testigo declara con cierta parcialidad, demostrando llevar un vínculo de amistad con el actor y debiendo ser analizada de manera más estricta. Y por último, de la declaración de Pizarro se extraen ciertas incongruencias, ya que manifestó *“el actor hacía repartos ... que el actor trabajaba de 6am a 18 horas ... Que lo sabe porque el dicente y los compañeros (los operarios) salían a las 18hs, pero que el que repartía con la camioneta se quedaba lavando la camioneta y esas cosas”*, luego si bien refiere *“que lo vio por última vez al actor en el 2012 cuando el dicente dejó de trabajar”*, no se especifica en qué contexto es que lo vio, y manifestó desconocer el motivo por el cual el actor habría dejado de trabajar.

Contrariamente, y desde otra perspectiva, los testigos ofrecidos por la parte demandada fueron concordantes con sus defensas, aseverando que el actor trabajó para la empresa que era contratada para el servicio de fletes; también todos los testigos coincidieron en que la jornada no se extendía más de las 16 horas, y que el actor fue provisto por Richard Express para realizar el servicio de flete hasta el 2010.

Con fundamento en las conclusiones expuestas, y tal como adelantara, los testigos propuestos a instancia de la parte actora carecen de





JUZGADO NÚMERO VEINTICUATRO

eficacia convictiva, pues se trata de afirmaciones subjetivas, ambiguas, imprecisas, carentes de imparcialidad, basadas en suposiciones y dichos de terceros, a ello se le suma que fueron impugnados por las contrarias (ver foliatura digital 430/434), restándole valor probatorio; mientras que quienes depusieron por los codemandados, si bien también fueron impugnados (ver foliatura digital 298/299, 300/301, 308/309, y 313/314), lo cierto es que ello queda desvirtuado con el nivel de las declaraciones, pues brindaron un relato circunstanciado, claro y preciso, tomando conocimiento de los hechos de manera directa a través de sus sentidos (conf. arts. 90 LO y 386 CPCCN).

Así, los elementos del juicio indicados no permiten enmarcar la naturaleza del vínculo denunciado en la demanda, ya que si bien no se encuentra controvertido que el actor realizó servicios de fletes en el período 2009/2010 para Nonna Pía, ello no bastó para acreditar las notas esenciales de la subordinación, pues quedó demostrado que la prestación de servicios del actor se desarrolló bajo la subordinación de Richard Express, quien lo direccionaba a los distintos destinos para brindar el servicio de flete, siendo uno de ellos el de Nonna Pía S.R.L., por ende al no invocarse una intermediación fraudulenta de personas, y menos aún haber demandado o citado en calidad de tercero a quien en verdad asumió el carácter de principal, corresponde rechazar íntegramente los reclamos de la demanda (conf. art. 726 CCyCN), deviniendo en abstracto que me expida respecto las demás defensas de las partes.

II.- En atención a la forma de resolver, y teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del debate, cabe apartarse del principio general de la derrota que rige en materia de costas, por lo que corresponde imponerlas en el orden causado, y las comunes por mitades (conf. art. 68, segunda parte CPCCN).

Frente a las consideraciones que anteceden y los fundamentos dados, FALLO: 1) Rechazar la demanda deducida por Juan Carlos Verón contra NONNA PIA S.R.L. y ENRIQUE ANTONIO BIANCHI; 2) Imponer las





JUZGADO NÚMERO VEINTICUATRO

costas del juicio según considerando “II” (art. 68 CPCCN); 3) Regular los honorarios de la representación y patrocinio letrado de la parte actora, codemandado (mismo monto para las partes), perito contador y calígrafa (mismo monto para los auxiliares), respectivamente, de conformidad con las previsiones de los arts. 15, 16, 21, 51, 58 y 61 de la ley 27.423, CSJN 34/2025, Resolución SGA 2533/2025, art. 1255 CCyCN y normas concordantes, en el equivalente a 12 UMA (equivalente a la cantidad de \$946.200) y 5 UMA (equivalente a la cantidad de \$394.250); a valores vigentes al presente pronunciamiento. Corresponde aclarar que dicha regulación incluye la totalidad de las tareas realizadas en autos y en la instancia administrativa previa, así como también los gastos en que hubieren incurrido. A dichos montos se deberá adicionar el porcentaje imputable al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), pero únicamente en los casos en que los profesionales revistan la calidad de responsables inscriptos ante dicho tributo, carácter que deberá acreditar el interesado en oportunidad de solicitar el libramiento del giro respectivo (CSJN, “Compañía General de Combustibles S.A. s/Rec. de Apelación”, del 16/06/1993). Asimismo, se pone en conocimiento de los letrados que la regulación de honorarios fue efectuada en forma conjunta y comprende las tareas desarrolladas ante el SECLO.

Regístrese, notifíquese y oportunamente, previa notificación del Sr. Agente Fiscal, archívense.

Leonardo Gabriel Bloise
Juez Nacional

Protocolizada en el REGISTRO UNICO DE SENTENCIAS – Acordada C.S.J.N.
N° 6/2014. Conste.-

